



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 25 NOV. 2021.

REF. TITULACIÓN DE LA POSESIÓN NO. 2021-00117
DEMANDANTE: MARÍA TERESA GÓMEZ BEJARANO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO OSPINA JIMÉNEZ

Subsanada la demanda, y realizadas las aclaraciones pertinentes, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal Especial de titulación de la posesión, presentada por **MARÍA TERESA GÓMEZ BEJARANO** y en contra de los **herederos indeterminados de MARIANO OSPINA JIMÉNEZ**, este último titular de derecho real de dominio inscrito del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 170 - 9929, tal como se desprende de la Certificación Para Proceso de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, demanda que se tramitará como proceso Verbal Especial previsto en el artículo 5 de la Ley 1561 de 2012.

Inmueble sobre el cual recae la petición de la titulación de la posesión:

1.- Predio denominado "SANTA TERESA" que hace parte del predio de mayor extensión llamado "PEÑA BLANCA" ubicado en la vereda Gavilán del municipio de Pacho Cundinamarca, con una extensión superficial aproximada del predio de mayor extensión de 23.041 metros cuadrados, según plano aportado (ver carpeta No 3 del aplicación one drive), con cedula catastral No. 00-04-00-00-0020-0075-0-00-00-0000, y con matrícula inmobiliaria No. 170-9929, cuyos linderos se encuentran transcritos en el cuerpo de la demanda y los documentos anexos.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 170-9929 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho. Oficiese.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIANO OSPINA JIMÉNEZ como a las personas que se crean con derechos sobre el predio indicado.

Por secretaría, procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a la persona anteriormente mencionada.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

CUARTO: ORDÉNASE a la parte demandante, la instalación de una valla en el inmueble que cumpla con los requisitos del numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, lo cual debe acreditar, allegando una fotografía física o digital.

QUINTO: En aplicación al artículo 12 de la ley 1561 de 2012, previo a la calificación de la presente demanda, por secretaría ofíciase a las entidades a que hace referencia el precepto en mención, a efecto de que suministren la respectiva información sobre el predio denominado "SANTA TERESA" que hace parte del predio de mayor extensión llamado "PEÑA BLANCA" localizado en la Vereda Gavilán del municipio de Pacho Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 170-9929, para lo cual cuentan con un término de 15 días hábiles para tal fin, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

SEXTO: Por Secretaría, infórmese de la existencia del proceso, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto de Desarrollo Rural – Incoder, Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Personería Municipal, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: Se reconoce al Dr. CESAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ